

Congreso de la Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022
CCM-IIL/XBE/AP/023/2022

ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este medio solicito de la manera más atenta, ponga a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, la solicitud de Licencia Temporal al cargo de Diputada, que ostento desde el pasado 01 de septiembre de 2021, licencia que solicito a partir del día 03 de marzo del año en curso, esto con motivo de participar de manera activa en el proceso inédito de Revocación de Mandato que transcurre en nuestro país, **causa que no se encuentra regulada en las hipótesis que prevé el artículo 11 de nuestro Reglamento; sin embargo, mi deber como diputada y ciudadana es conducirme con verdad ante el Pleno de este Congreso de la Ciudad de México.**

Al respecto me permito hacer las siguientes consideraciones que fundamentan mi solicitud:

La Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, instrumentos normativos que nos rigen, respecto al tema de la Licencia que solicita alguna Diputada o algún Diputado, refiere lo siguiente:

Ley Orgánica:

Artículo 4. *Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

I... XXVII

XXVIII. Licencia: *Es la autorización concedida por el Congreso, a la solicitud presentada por las o los Diputados, o en su caso por la o el Jefe de Gobierno para separarse del ejercicio de su cargo;*

Artículo 13. *El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación*

local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I... XV

XVI. Conocer cuando las y los diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus integrantes para separarse del mismo. El Congreso solo concederá licencias siempre y cuando medie escrito fundado y motivado en términos de la presente ley y su reglamento;

Reglamento:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I... XXVII...

XXVIII. Licencia: Es la autorización concedida por el Congreso o la Junta, a la solicitud presentada por las o los Diputados, o en su caso por la o el Jefe de Gobierno para separarse del ejercicio de su cargo;

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I... XVII

XVIII. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

Artículo 11. Las y los Diputados tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:

I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;

II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo en el Gobierno de la Ciudad de México, en las demarcaciones territoriales y de los Municipios, por el que se disfrute de sueldo;

III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;

IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y

V. Para ocupar un cargo dentro de su partido político.

Las Diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

Artículo 12. *La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno quien resolverá si se acepta o no. En el procedimiento solicitud se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley, el presente reglamento y lo siguiente:*

I. La o el Diputado la deberá presentar ante la Mesa Directiva por medio de escrito firmado, motivado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior;

II. De ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia, se deberá proceder a llamar a la o Diputado Suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo, y

III. Durante los períodos de receso, la Junta previo acuerdo resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten y le informará a la Comisión Permanente.

Por ello invoco mi derecho Constitucional, consagrado en el artículo 35, de participar en la Revocación de Mandato, como cualquier ciudadana que se informa y participa en esta próxima consulta ciudadana:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I... VII

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

XB

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

2o. Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

*4o. **El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.***

5... 7

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato:

1... 6

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Como se establece en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, el Instituto Nacional Electoral es el único órgano encargado de promover la participación ciudadana y debe enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. La suscrita en mi calidad de ciudadana desea participar libremente de las discusiones y reflexiones que promueva el INE con motivo de la Revocación de Mandato, sin que se me niegue mi derecho constitucional, por ostentar un cargo público, además me gustaría participar en alguno de los foros que prevé la Ley de Revocación de Mandato en su artículo 35.

Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

En adición los Lineamientos Del Instituto Nacional Electoral Para La Organización De La Revocación De Mandato Del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024 establecen:

Artículo 37. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la RM. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM. La violación a lo establecido en el presente artículo, será conocida por el INE a través del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE

Por lo anterior, para evitar violentar lo establecido en el artículo 35 fracción IX de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y artículo 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato, solicito Licencia para evitar suspicacia de que la suscrita pudiera hacer uso de su encargo o recursos públicos al participar de manera activa en el tema inédito en la vida pública y política de este país como es la Revocación de Mandato.

ATENTAMENTE

Xochitl Bravo Espinosa

DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA.